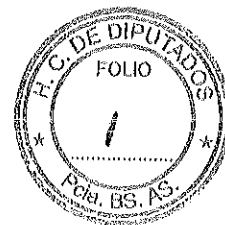




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2184 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

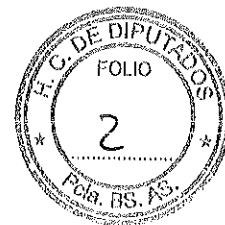
TÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente Ley tiene por objeto prevenir, abordar y erradicar toda forma de violencia, acoso u hostigamiento escolar (bullying y cyberbullying) en los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo la convivencia pacífica y la resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 2º: Definición de Acoso Escolar (Bullying) y Cyberbullying. A los fines de esta Ley, se entiende por acoso u hostigamiento escolar a todo acto individual o colectivo de intimidación, maltrato y/o violencia física, verbal, sexual y/o psicoemocional al que es sometido de manera repetida y sostenida en el tiempo, un/a alumno/a por alguno/a o algunos/as de sus compañeros/as. Dicha definición incluye acciones negativas, agresiones por medios cibernéticos (cyberbullying) y cualquier forma de discriminación que tienda a la segregación por razones o con pretexto del color de piel, etnia, nacionalidad, lengua, idioma, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, convicciones religiosas o ideológicas, opinión política o gremial, edad, situación familiar, caracteres físicos, capacidad psicofísica, condición de salud, situación socioeconómica, condición y origen social, hábitos sociales o culturales, lugar de



EXPTE. D- 2194 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

residencia, situación penal o cualquier otra circunstancia personal o social, temporal o permanente de las personas que implique exclusión, restricción o menoscabo.

TÍTULO II: PREVENCIÓN Y ABORDAJE INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 3º: El Preceptor como "Coordinador de Bienestar". Incorporase al estatuto docente y a los reglamentos institucionales la figura del "Coordinador de Bienestar", cuyas funciones serán asumidas de manera anexa por el cuerpo de Preceptores de los establecimientos educativos de nivel secundario.

ARTÍCULO 4º: Capacitación y funciones. La Dirección General de Cultura y Educación garantizará la capacitación continua, obligatoria y especializada de los preceptores en resolución de conflictos, educación emocional, prevención del suicidio y ciberseguridad. Sus funciones anexas como Coordinadores de Bienestar incluirán:

- a) Actuar como primer receptor de denuncias o inquietudes de los alumnos respecto a situaciones de acoso.
- b) Detectar de manera temprana indicadores de vulnerabilidad, aislamiento o cambios de conducta en los estudiantes.
- c) Articular de forma inmediata con los Equipos de Orientación Escolar (EOE) y los directivos para la activación de los protocolos correspondientes.
- d) Notificar al Director y/o cuerpo directivo del establecimiento educativo cualquier situación de violencia, acoso u hostigamiento escolar.



EXPTE. D- 2184 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

TÍTULO III: MEDIACIÓN ESCOLAR Y RESPONSABILIDAD PARENTAL

ARTÍCULO 5°: Instancia Previa de Mediación Escolar. Ante la detección de un caso de acoso u hostigamiento escolar, y siempre que la gravedad del hecho no constituya un delito penal de instancia pública, se instaurará una etapa de resolución alternativa de conflictos. El Preceptor dará aviso al Director (o su autoridad escolar equivalente), aplicando un protocolo de actuación que incluya una instancia de mediación, garantizando la participación de un equipo interdisciplinario (psicólogos, trabajadores sociales, psicopedagogos del EOE). Dicha instancia requerirá la citación obligatoria de los padres, tutores o representantes legales de los menores involucrados, con el fin de establecer acuerdos de convivencia y compromisos de reparación.

ARTÍCULO 6°: Fracaso de la Instancia Previa y Responsabilidad Parental. Cuando el hecho haya sido denunciado y verificado por las autoridades, y se constate la inacción de los adultos responsables del menor agresor, la instancia de mediación se considerará agotada. Fracasada la instancia previa por inasistencia de los adultos responsables o incumplimiento de los compromisos asumidos, la autoridad escolar dará intervención al Juzgado competente, remitiéndole un informe pormenorizado de la situación denunciada y verificada, las acciones realizadas y el resultado de la instancia previa.

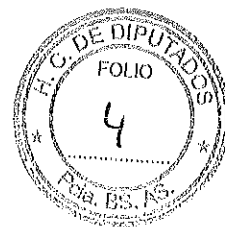
TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7°: Autoridad de Aplicación. La Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE), en articulación con el Ministerio de Justicia y Derechos



EXPTE. D- 2184

126-27



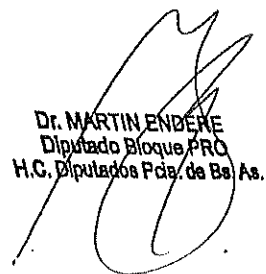
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

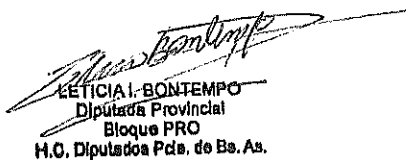
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más
Humanos y el Ministerio de

Salud de la Provincia de Buenos Aires, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

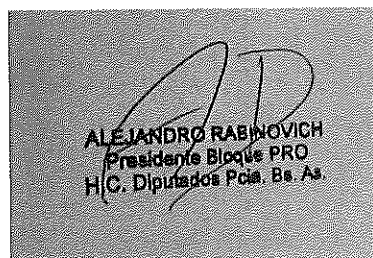
ARTÍCULO 8º: Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


LETICIA I. BONTEMPO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARIADULCE BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

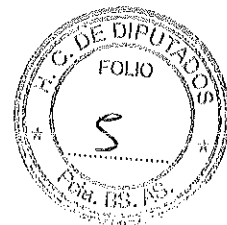

ALEJANDRO RABINOVICH
Presidente Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


NATALIA M. BLANCO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 2194

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley está destinado a prevenir, abordar y erradicar la violencia educativa en todas sus manifestaciones dentro de los establecimientos de gestión pública y privada de la Provincia de Buenos Aires, mediante la implementación de herramientas institucionales concretas de detección temprana, intervención interdisciplinaria, mediación escolar y fortalecimiento de la responsabilidad familiar.

La problemática del acoso escolar —comúnmente denominado *bullying*— y de su modalidad digital o *cyberbullying* constituye una de las principales amenazas para el pleno ejercicio del derecho a la educación, la integridad psicofísica de niños, niñas y adolescentes y la construcción de entornos escolares seguros. El fenómeno ha adquirido una magnitud creciente en los últimos años, impulsado por la expansión de las tecnologías digitales, las redes sociales y las nuevas formas de interacción virtual, que han ampliado significativamente los espacios donde la violencia puede manifestarse y prolongarse.

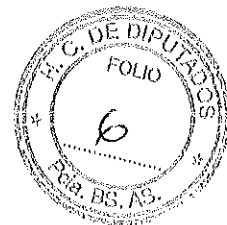
La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en consonancia con la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos incorporados por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, impone al Estado el deber de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo integral de las personas menores de edad, promoviendo políticas públicas orientadas a la protección de su dignidad, salud, educación y bienestar emocional.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a ser protegido contra toda forma de violencia física o mental, abuso, trato negligente o explotación, mientras que la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece



EXPTE. D- 2194

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

la obligación de todos los organismos estatales de adoptar medidas positivas para asegurar el ejercicio efectivo de tales derechos.

En el ámbito educativo, la Ley Nacional de Educación N.º 26.206 dispone que el sistema educativo debe garantizar una formación basada en el respeto de los derechos humanos, la convivencia democrática y la resolución pacífica de conflictos. A su vez, la Ley Nacional N.º 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas sentó bases importantes para el tratamiento de los conflictos escolares, aunque la experiencia acumulada demuestra la necesidad de profundizar mecanismos específicos de prevención, detección e intervención frente a situaciones de hostigamiento sistemático.

El presente proyecto parte de una premisa fundamental: la violencia escolar no constituye un conflicto aislado entre estudiantes, sino un fenómeno complejo que requiere una respuesta institucional temprana, coordinada y sostenida. En tal sentido, se propone definir de manera amplia el concepto de acoso escolar y *cyberbullying*, comprendiendo toda conducta reiterada de intimidación, maltrato, discriminación o violencia física, verbal, psicológica, sexual o digital ejercida contra un estudiante por parte de uno o varios pares.

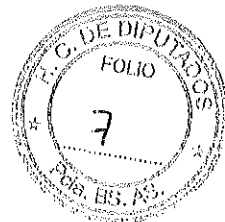
Una de las innovaciones centrales de la iniciativa consiste en fortalecer el rol preventivo de los preceptores mediante la incorporación de la figura del "Coordinador de Bienestar", función que será ejercida por dichos agentes educativos como una responsabilidad complementaria dentro de la estructura escolar. Esta propuesta responde a una realidad concreta: los preceptores son, en la práctica cotidiana, los miembros del equipo educativo que mantienen un contacto más frecuente y directo con los estudiantes, encontrándose en una



EXPTE. D-

2194

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia

50 Años - Nunca Más

posición privilegiada para

detectar tempranamente situaciones de aislamiento, cambios de conducta, sufrimiento emocional o conflictos interpersonales.

La capacitación obligatoria y permanente en resolución de conflictos, educación emocional, prevención del suicidio y ciberseguridad procura dotar a las instituciones educativas de herramientas modernas y eficaces para enfrentar problemáticas que exceden los modelos tradicionales de disciplina escolar y que requieren conocimientos específicos para su adecuada intervención.

Asimismo, el proyecto reconoce la importancia de los Equipos de Orientación Escolar como actores fundamentales en el abordaje interdisciplinario de estas situaciones, promoviendo la articulación inmediata entre los mismos, los equipos directivos y los preceptores para garantizar una respuesta institucional rápida y coordinada frente a los casos detectados.

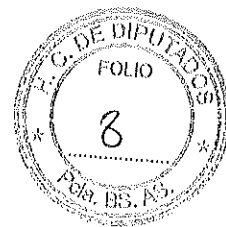
Otro de los ejes fundamentales de la propuesta es la instauración de una instancia previa de mediación escolar. La experiencia demuestra que muchas situaciones de violencia educativa pueden ser revertidas mediante intervenciones tempranas que involucren activamente a estudiantes, familias y profesionales especializados. Por ello, se prevé un procedimiento de resolución alternativa de conflictos que permita restablecer vínculos, promover acuerdos de convivencia y generar compromisos concretos de reparación y seguimiento.

No obstante, el proyecto también reconoce que la eficacia de cualquier política pública en materia de convivencia escolar depende en gran medida del compromiso de los adultos responsables. Por ello, cuando las autoridades educativas hayan verificado la situación denunciada y se constate la falta de colaboración o la inacción de los responsables parentales, se habilita la intervención de los organismos judiciales competentes, remitiéndose los antecedentes correspondientes para la adopción de las medidas que resulten



EXPTE. D-

2194 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

pertinentes. De este modo,
se procura equilibrar el principio de corresponsabilidad familiar con el deber
estatal de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con más de cinco millones de estudiantes distribuidos en miles de establecimientos educativos. En semejante dimensión institucional, la prevención de la violencia escolar exige políticas públicas permanentes que permitan actuar antes de que las situaciones de hostigamiento deriven en consecuencias irreparables para la salud mental, el rendimiento académico, la integración social e incluso la vida de los estudiantes afectados.

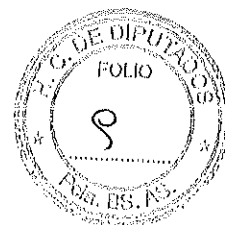
La escuela debe ser concebida como un espacio seguro, inclusivo y protector, donde cada estudiante pueda desarrollarse plenamente libre de violencia, discriminación y hostigamiento. La construcción de una cultura de convivencia pacífica requiere no sólo sancionar conductas lesivas, sino también generar mecanismos de prevención, acompañamiento y reparación que involucren a toda la comunidad educativa.

Por las razones expuestas, entendiendo que la violencia educativa constituye una problemática de creciente gravedad que demanda respuestas institucionales específicas, integrales y eficaces, solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto favorable la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 2194 126-27

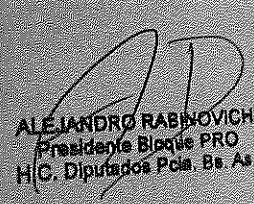


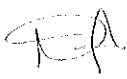
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más


LETICIA I. BÓNTEMPO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARÍA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


ALEJANDRO RABINOVICH
Presidente Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


NATALIA M. BLANCO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.